



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 360/2011

(Sección 1ª)

La Laguna, a 3 de junio de 2011.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.D.S.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 308/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona al serle presentada una reclamación de indemnización por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo solicitado por la Alcaldesa del mencionado Ayuntamiento, de conformidad con el art. 12.3 de la LCCC.

3. En su escrito de reclamación, el afectado alega que el día 3 de febrero de 2010, mientras circulaba con su vehículo por la calle Cho Portada, en el barrio de "San Isidro", se encontró de improviso con una jardinera vacía que se hallaba en la mitad de la calzada, oculta por el agua de las recientes lluvias y sin señalización

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

alguna, chocando con ella, lo que le causó desperfectos en la rueda delantera derecha valorados en 131,03 euros, cuya indemnización reclama.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio prestado.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 12 de julio de 2010.

El 13 de abril de 2011 se dictó la Propuesta de Resolución, ya vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución, objeto del presente Dictamen, estima la reclamación, considerando el Instructor que existe el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el interesado.

2. En efecto, el hecho lesivo alegado está acreditado mediante las actuaciones realizadas por la Policía Local, comprobando sus agentes la veracidad de las alegaciones realizadas por el interesado.

Además, los desperfectos en el automóvil accidentado están demostrados suficientemente a través de la documentación presentada.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido deficiente, al existir un obstáculo en la vía, la referida jardinera, sin el uso apropiado a su naturaleza, siendo difícil de percibir para los usuarios de la vía, particularmente en determinadas condiciones de la misma.

4. Por tanto, sin duda, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido, resultante del costo de reparación del vehículo afectado, siendo plena la responsabilidad de la Administración gestora al no concurrir concausa en la producción del hecho lesivo imputable al conductor de dicho vehículo, dadas las características del accidente y no existiendo dato en el expediente que permita sostener que contribuyó a aquél con una conducción contraria a normas circulatorias.

5. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho por las razones expuestas anteriormente.

Al interesado le corresponde la indemnización propuesta, ascendente a 131,03 euros, que coincide con la solicitada por él y que se ha justificado correctamente, aunque ha de ser actualizada, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Procede estimar la reclamación presentada, indemnizándose al interesado según se expone en el Fundamento III.5.